



Tacuarembó, 11 de mayo de 2026.

D. 06/2026.- En sesión Extraordinaria celebrada con fecha 10 de los ctes., la Junta Departamental de Tacuarembó sancionó en general, por mayoría de 23 votos en 30 ediles presentes, el siguiente Decreto:

VISTO; *el* Expediente Interno N° 001/26, caratulado “**INTENDENCIA DPTAL. DE TACUAREMBO**”, remite oficio N° 001/26 con el proyecto de Presupuesto Quinquenal de la Intendencia Departamental de Tacuarembó, para el período 2026-2030”; -----

RESULTANDO, que la Junta Departamental de Tacuarembó, remitió al Tribunal de Cuentas, el proyecto de Presupuesto Quinquenal de la Intendencia Municipal de Tacuarembó, correspondiente al período 2026 - 2030, aprobado por Resolución N° 006/26, de fecha 09/04/2026; -----

CONSIDERANDO; que el Tribunal de Cuentas de la República, expresa su dictamen en sesión celebrada el día 6 de mayo de 2026, por Resolución N° 1043/2026 (E.E. N° 2026-17-1-0001489, Ents. N° 1427/2026, 1653/2026 y 1747/2026) realizando observaciones conforme a lo establecido en los párrafos 3.2, 3.4, 3.5, 5.3, y 5.4, y solicitando se tenga presente lo señalado en los numerales 3.3, 3.6, 5.2 y 5.5 de dicho documento; -----

ATENTO: a lo preceptuado por el artículo 211,225, 273 Nral. 6 de la Constitución de la República; y a lo dispuesto por las Ordenanzas N° 70 y 71 del Tribunal de Cuentas de la Republica; -----

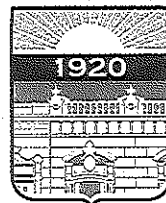
LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO;

DECRETA:

Artículo 1ro.- Acéptanse las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas de la Republica, conforme a lo establecido en los punto 3.2, 3.4 y 3.5 que refieren: el punto 3.2, a la no presentación en forma comparativa de las asignaciones proyectadas con la previsión vigente; el punto 3.4, a que los Proyectos de inversión presentan información parcial respecto a metas y objetivos en unidades físicas en algunos de los proyectos a ejecutarse en el período 2026 – 2030, y el punto 3.5, a la no presupuestación de los fondos extrapresupuestales informados en la Rendición de Cuentas del Ejercicio 2024, correspondientes a contratos vigentes y a nuevos contratos celebrados durante el ejercicio 2025, que continúan desde varios años, sin que se acredite su situación ni su incorporación o regularización en el presente Presupuesto. Se encomienda a la Intendencia Departamental, realizar las correcciones correspondientes.

(Aprobado por unanimidad de 31 presentes)





Artículo 2do.- Acéptese la observación del Tribunal de Cuentas de la República, conforme a lo establecido en el punto 5.3., referente al artículo 35 bis, por el cual se faculta al Ejecutivo Departamental a actualizar y reglamentar los montos correspondientes para la base de cálculo de las diferentes primas que perciben los funcionarios de la Administración, a cuyos efectos se da la siguiente nueva redacción al artículo 35 bis de la parte dispositiva del presente Presupuesto:

“Art. 35 BIS – Actualización de primas. El Ejecutivo Departamental, remitirá a la Junta Departamental dentro de los 180 días de aprobado el presente presupuesto, iniciativa legislativa conteniendo la reglamentación y forma de actualización de los montos correspondientes para la base de cálculo de las diferentes primas que perciben los funcionarios de la Administración, teniendo en cuenta como base mínima el valor de los beneficios actuales vigentes de acuerdo al convenio firmado con ADEOMT, de fecha 09 de enero de 2026”.

(Aprobado por unanimidad de 31 presentes)

Artículo 3ro.- Acéptese la observación del Tribunal de Cuentas de la República, conforme a lo establecido en el punto 5.4, referente a la no exclusión de los Padrones Rurales, del régimen de refinanciación de adeudos prevista en el artículo 51, a cuyos efectos se da la siguiente nueva redacción al referido artículo de la parte dispositiva del presente Presupuesto:

“Art. 51. Refinanciación de Adeudos. Los sujetos pasivos de impuestos, tasas y precios que recauda la Intendencia, con excepción de las deudas por concepto de contribución inmobiliaria rural, podrán regularizar sus adeudos, aplicando las disposiciones, el régimen y condiciones dispuestas por Resolución N° 32/2005 de la Junta Departamental de Tacuarembó, hasta el vencimiento del presente quinquenio; exceptuándose el régimen especial (artículo 2°).

(Aprobado por unanimidad de 31 presentes)

Artículo 4to.- Dar aprobación en forma definitiva, al Presupuesto Quinquenal de la Intendencia Departamental de Tacuarembó, período 2026-2030, el cual queda redactado según el siguiente articulado:

“Parte Dispositiva”

Art. 1.- Fijese el Presupuesto de Sueldos, Gastos e Inversiones del Gobierno Departamental de Tacuarembó para los ejercicios 2026-2030 en los siguientes montos totales:

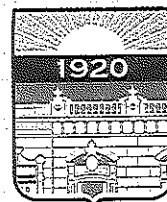
2026- \$ 4.067:952.912

2027- \$ 4.158:215.910

2028- \$ 3.915:424.025

2029- \$ 3.735:482.920





2030- \$ 3.260:570.751

La distribución de los referidos importes según programas y grupos presupuestales, es la ejercida en las planillas que se adjuntan y que se consideran parte integrante de este articulado.

Art. 2.- Los importes necesarios para la financiación del presente Presupuesto Quinquenal 2026-2030, serán previstos con los recursos estimados en las planillas adjuntas, cuyos importes totales anuales son los siguientes:

2026- \$ 3.845:328.475

2027- \$ 4.080:605.829

2028- \$ 3.811:389.573

2029- \$ 3.833:309.573

2030- \$ 3.778:721.906

ORGANIGRAMA DEPARTAMENTAL

Art. 3. Organigrama de la Intendencia. Apruébese el Organigrama de la Intendencia Departamental de Tacuarembó, el que entrará en vigencia a partir de la aprobación del presente Presupuesto Quinquenal 2026-2030, el que figura en los cuadros ANEXOS; quedando derogado el Organigrama aprobado en el Presupuesto Quinquenal 2021-2025.

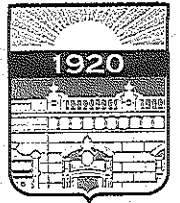
Art. 4. Ajuste Salarial. Los salarios de los funcionarios de la Intendencia Departamental de Tacuarembó, serán reajustados cuatrimestralmente a partir del ejercicio 2027, el 1° de enero, el 1° de mayo, y el 1° de setiembre, de cada año, por el 100% del Índice de Precios al Consumo (IPC) elaborado por el Instituto Nacional de Estadística.

Art. 5. Mejora Salarial. Se establece en forma adicional, una mejora salarial de los funcionarios de la Intendencia Departamental de Tacuarembó, en los siguientes términos: a) Un aumento salarial para el ejercicio 2026 de \$3.000 (pesos uruguayos tres mil) que se abonara en tres pagos mensuales e iguales de \$1.000 cada uno (pesos uruguayos mil) en enero, mayo y setiembre; b) Un incremento del 1,50% (uno con cincuenta por ciento) anual para los ejercicios 2027, 2028, y 2029; c) Un incremento del 2% (dos por ciento) anual para el ejercicio 2030. d) También percibirán tres gratificaciones en tickets de alimentación por cada año y que serán abonadas durante el ejercicio del año civil, por un importe de, cada una de ellas, \$ 5.500 (pesos uruguayos cinco mil quinientos) para los funcionarios Auxiliar de Servicio III, II y I, Auxiliar Técnico III, II, I y Administrativo III, II, I. Para el resto de los funcionarios del escalafón las partidas serán de \$ 5.000 (pesos uruguayos cinco mil). Quedan excluidos de la mejora salarial que viene de decirse, los cargos de particular confianza.

MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO

Art. 6. Ámbito aplicación Reglamento Funcionamiento de los Municipios. Declárese que lo regulado en TITULO PRELIMINAR – CAPITULO III, SECCION II, REGLAMENTO





INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS del Digesto Departamental, será de aplicación para el funcionamiento del Municipio de Villa Caraguatá, y todo otro Municipio que se cree en el futuro.

Art. 7. Remuneración Alcaldes. Fíjese la remuneración del Alcalde de Villa Caraguatá en el importe equivalente al 70 por ciento (70 %) del sueldo nominal del Intendente; el del Alcalde de San Gregorio de Polanco en el importe equivalente al 60 por ciento (60 %) del sueldo nominal del Intendente; y el del Alcalde de Villa Ansina en el importe equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del sueldo nominal del Intendente.

Art. 8. Beneficio exoneración pago patente de rodados Concejales de Caraguata. Declárese que el beneficio consagrado en el artículo 95 del Capítulo IV, del Título IX – RECURSOS, será de aplicación, en los términos allí regulados, para los Concejales titulares del Municipio de Villa Caraguata, y a aquellos que eventualmente puedan ser creados en el futuro.

Art. 9. Procedimiento disciplinario abreviado para Municipios. Declárese que lo dispuesto en el TÍTULO II – CAPÍTULO VII del Digesto Departamental (del PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO ABREVIADO) podrá ser aplicado por parte de los Municipios del departamento de Tacuarembó, en ejercicio de la potestad disciplinaria consagrada en el artículo 12 de la Ley 19.272.

ORDENAMIENTO TERRITORIAL

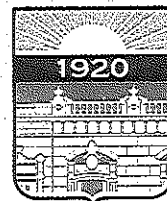
Art. 10. Modificaciones a la Ordenanza de Construcción

Modifíquese el literal D, del artículo 330 del Título VII – Capítulo I – Sección V - Firmas, Responsables y Derechos, del Digesto Departamental, el que quedará redactado de la siguiente manera:

d) *Los derechos que se deberán pagar a la Intendencia por la Obra a realizar, serán los siguientes:*

- 1. Por examen de planos: 0,4 0/00 (cero coma cuatro por mil) del valor de tasación.*
- 2. Por Estudio Urbanístico: 0,2 0/00 (cero coma dos por mil) del valor de tasación.*
- 3. Autorización para edificar o regularizar: 2.00/00 (dos por mil) del valor de tasación.*
- 4. Para refaccionar edificios sin aumento de área o demoler edificios, se tomará el 50% del valor de tasación según categoría y se liquidará según inciso d). -*
- 5. Para abrir, cerrar o cambiar puertas, ventanas o portones al frente, por cada uno, 150 U.I. (ciento cincuenta Unidades Indexadas). -*
- 6. Por refacción de frentes, se cobrará la cantidad de 30 U.I. (treinta Unidades Indexadas) por metro cuadrado.*
- 7. Por construcción de muro al frente, se cobrará la cantidad de 30 U.I. (treinta*





Unidades Indexadas) por metro lineal.

8. *Por la ejecución de barreras, se deberá pagar mensualmente la cantidad de 60 U.I. (sesenta Unidades Indexadas) por metro lineal. Este pago deberá hacerse efectivo al eliminarse la barrera y no se dará certificado de habilitación, si no se ha efectuado el pago correspondiente.*
9. *Las galerías y locales comerciales pagarán: un valorado por local proyectado y demás valores de la Ordenanza de Construcción.*
10. *Los balcones, entrepisos, aleros, porches: se tomará el 50% del valor de tasación según categoría y se liquidará según inciso d).*
11. *Las tasas mencionadas en el inciso d) numerales 5, 6, 7, 8 y 9 serán actualizadas anualmente de acuerdo al aumento del costo de la construcción, estudiados por la Dirección General de Ordenamiento territorial y aprobado por el Ejecutivo Departamental.*
12. *Se mantiene la exigencia de los valores correspondientes de acuerdo a la siguiente escala:*

<i>Pa</i>	<i>Vivienda</i>	<i>S,</i>	<i>Categoría</i>	<i>I,</i>	<i>1</i>	<i>Valorado</i>	<i>mínimo.</i>	<i>-</i>
<i>ra</i>								
<i>Pa</i>	<i>Vivienda</i>	<i>Media</i>	<i>Categoría</i>	<i>II,</i>	<i>2</i>	<i>valorados</i>	<i>mínimos.</i>	<i>-</i>
<i>ra</i>								
<i>Pa</i>	<i>Vivienda</i>	<i>Buen</i>	<i>Categorí</i>	<i>III</i>	<i>3</i>	<i>valorados</i>	<i>mínimos.</i>	<i>-</i>
<i>ra</i>		<i>a,</i>	<i>a</i>					

Para Vivienda de Lujo y Edificios de Lujos, Categoría IV, 10 valorados mínimos

Para Galpones, Categoría V, 4 valorados mínimos.

Para edificios para taller e Industria, Categoría VI, 15 Valorados mínimos.

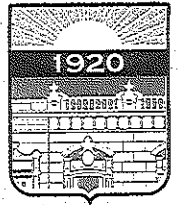
Para edificios para Comercio, Galerías, etc., Categoría VII, 12 valorados mínimos.

Art. 11. Incentivo a las conexiones a redes de saneamiento en el departamento. Régimen.

1º) – Conexiones a instalaciones sanitarias frente a nuevas redes de saneamiento de OSE.

Cuando OSE ejecute obras propias de saneamiento, nuevas o de extensión de la red existente, los predios frentistas a dichas redes deberán solicitar la conexión a saneamiento según lo determinado por la Ley. Ley 18.840 - [Conexión a las redes públicas de saneamiento existentes en el país o que se construyan en el futuro]





A efectos de obtener la autorización de la Intendencia Departamental para efectuar la conexión sanitaria a la red general de OSE, los interesados deberán presentar ante la Dirección General de Ordenamiento Territorial los siguientes recaudos:

A) Para Obra Nueva: Formulario de solicitud,

Documentación que acredite relación con el inmueble, Planos de albañilería,

Planos de sanitaria y pluviales,

Memorias descriptivas,

Cédula Catastral actualizada con las construcciones a construir;

B) Para regularización total de construcciones existentes y sanitaria:

Formulario de solicitud,

Documentación que acredite relación con el inmueble, Planos de albañilería,

Planos de sanitaria y pluviales,

Memorias descriptivas,

Cédula Catastral actualizada con las construcciones existentes en el predio a la fecha de la presentación de la solicitud;

C) Para regularización exclusiva de instalación sanitaria: Formulario de solicitud,

Plano de ubicación y de implantación

Plano de sanitaria y pluviales con la totalidad de las construcciones existentes en el predio y planilla de áreas de construcciones,

Memorias descriptivas,

Cédula Catastral actualizada con las construcciones existentes en el predio a la fecha de la presentación de la solicitud.

2º) – Exoneraciones de tributos, multas y recargos.

Los casos indicados en el artículo precedente, en los literales A) y B) serán exonerados del pago de derechos de construcción y de la aplicación de multas y recargos, por un plazo de 3 años a partir de la habilitación por parte de OSE de la red pública de saneamiento.

Vencido dicho plazo, en caso de solicitar la conexión a la red, se exigirá el pago de los derechos de construcción de acuerdo a la Normativa Vigente de Construcción y Sanitaria.

Para quienes realicen la conexión de saneamiento a la red general de OSE en un plazo de tres años a partir de la habilitación de las obras por parte de OSE, a los efectos de la determinación del monto imponible para la contribución inmobiliaria, se aplicarán los siguientes criterios:

- Años 1 y 2: se utilizará el valor catastral previo a la regularización con los respectivos ajustes anuales de la Dirección Nacional de Catastro.
- Año 3: se utilizará el valor catastral previo a la regularización con los respectivos ajustes anuales, y se le agregará el 25% de la diferencia entre el valor catastral vigente y el valor catastral previo a la regularización con los ajustes anuales correspondientes.
- Año 4: se utilizará el valor catastral previo a la regularización con los respectivos ajustes anuales, y se le agregará el 50% de la diferencia entre el valor catastral vigente y el valor catastral previo a la regularización con los ajustes anuales correspondientes.
- Año 5: se utilizará el valor catastral previo a la regularización con los respectivos ajustes anuales, y se le agregará el 75% de la diferencia entre el valor catastral vigente y el





valor catastral previo a la regularización con los ajustes anuales correspondientes.

– Año 6 y siguientes: se utilizará el 100% del valor catastral vigente.

Cuando se realice la conexión sanitaria a la red general de OSE de acuerdo a lo dispuesto al Art.1) inciso C), en caso de la enajenación del inmueble dentro de los 5 años siguientes al otorgamiento del beneficio, las exoneraciones en la Contribución Inmobiliaria quedarán sin efecto.

Cumplidos los tres años de la habilitación del servicio de saneamiento, los predios que no hayan solicitado la conexión al mismo y cumplan las condiciones para la aplicación del impuesto al baldío, sin perjuicio de que las edificaciones sean consideradas habitables, serán pasibles de la aplicación del mismo de acuerdo a la Normativa vigente.

3°) – Casos de precariedad socio-habitacional

En los casos fundados donde se ha determinado la precariedad socio habitacional, se podrá disponer por parte del Ejecutivo Departamental que los planos de instalación sanitaria y la Declaración Jurada de Caracterización Urbana para la actualización de la Cédula Catastral, sean elaborados por los equipos técnicos de la IDT, previo pago de los timbres profesionales correspondientes.

La condición de precariedad socio-habitacional será determinada por informe socio económico elaborado por los técnicos sociales de la IDT, considerando que los ingresos del núcleo familiar no superen en ningún caso las 6 BPC (seis Bases de Prestaciones y Contribuciones) como ingreso líquido y lo que disponga la reglamentación.

Para obtener el beneficio, además, deberán cumplirse con las siguientes condiciones:

- a) Que el bien declarado sea única propiedad.
- b) Ocupar personalmente y con su núcleo familiar la vivienda.

4°) – Conexiones a instalaciones sanitarias frente a redes de saneamiento existentes.

Cuando se trate de edificaciones construidas en terrenos con frente a la red pública de saneamiento habilitada a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, se contemplarán las situaciones de índole socioeconómicas para usuarios de bajos recursos, mediante procedimientos de evaluación realizados por los técnicos sociales de la Intendencia Departamental.

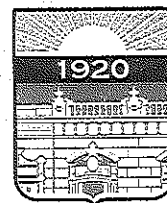
Para obtener el beneficio deberán cumplirse con las siguientes condiciones:

- a) Que el bien declarado sea única propiedad.
- b) Los ingresos familiares no superen las 8 BPC (ocho bases de prestaciones y contribuciones) como ingreso líquido.
- c) Ocupar personalmente y con su núcleo familiar la vivienda.

En estos casos para la regularización de la instalación sanitaria se deberán presentar los siguientes recaudos:

- Plano de sanitaria con la totalidad de las construcciones existentes en el predio,





- Memorias descriptivas,
- Cédula Catastral actualizada con las construcciones existentes en el predio a la fecha de la presentación de la solicitud.

Los inmuebles regularizados mediante este procedimiento, quedarán amparados en las exoneraciones dispuestas en el Art.2 en lo que respecta a la Contribución Inmobiliaria. En caso de su enajenación dentro de los 5 años siguientes al otorgamiento del beneficio, las exoneraciones en la Contribución Inmobiliaria del inmueble quedarán sin efecto.

5º) – Trámite para acogerse al Régimen Especial.

Los interesados deberán presentarse ante la Dirección General de Ordenamiento Territorial o ante las Oficinas de los Municipios correspondientes.

6º) – Autorización de Obras.

Una vez culminados los trámites y formalidades vigentes, la Administración Departamental, a través de la Dirección General de Ordenamiento Territorial, emitirá la autorización formal de la obra.

7º) – Normativa Aplicable.

La Dirección General de Ordenamiento Territorial controlará el cumplimiento de lo establecido en la Ordenanza de Construcción vigente (Resolución de la Junta de Vecinos N° 38/978 de 10/07/78), Ordenanza de Obras Sanitarias Domiciliarias e Industriales para el Departamento de Tacuarembó (Decreto 08/002 Junta Departamental de Tacuarembó de 05/09/2002), Ordenanza de Propiedad Horizontal (Decreto N° 5/992 de la Junta Departamental de 21/05/92), ley 18.308 de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible de 18/06/2008) y demás normas concordantes y complementarias vigentes.

Art. 12.. Régimen exoneración vivienda interés social.

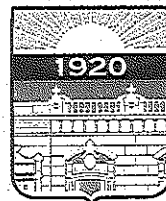
Deróganse los artículos 103 y 104 del Título IX – Capítulo IV al Digesto Departamental e incorpórese el artículo 103 Bis, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 103 Bis: Exonérese de tributos municipales a los inmuebles y trámites constructivos de la Agencia Nacional de Vivienda y de otros Programas Nacionales del MVOT vinculados a las viviendas de interés social durante la realización de las obras, (categorías I y II A.)- La presente exoneración de tributos, se hará cualquiera sea el titular del dominio, siempre que se trate de conjuntos habitacionales”.

**ESTATUTO DEL FUNCIONARIO
 DE LA INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO**

Art.13.- Artículo 39. Declárase que el artículo 39º del Título IV- Función Pública, Capítulo I-Estatuto del Funcionario de la Intendencia Departamental de Tacuarembó, del Digesto Departamental no se encuentra vigente.





Art. 14. Régimen escalafonario. Sustitúyase el artículo 41° del Título IV- Función Pública, Capítulo I - Estatuto del Funcionario de la Intendencia Departamental de Tacuarembó, del Digesto Departamental, el que quedará redactado de la siguiente manera: “**Artículo 41:** El régimen escalafonario se aplicará a todos los funcionarios del Gobierno Departamental de Tacuarembó. El régimen escalafonario comprenderá los siguientes escalafones: AAA Personal Profesional Universitario; AAB Personal Técnico Profesional; AC Personal Especializado; AB Personal Administrativo; AD Personal de Servicio; ZZ Personal Político y de Particular Confianza.

Encomiéndese al Ejecutivo Departamental, a que, en un plazo no mayor a 90 (noventa) días, instale un ámbito con la participación de ADEOMT, a los efectos de hacer una descripción de tareas y perfiles funcionales en cada Escalafón, en especial el AD”.

Art. 15. Artículo 42° — Definición de escalafones. Sustitúyase el artículo 42° del Título IV- Función Pública, Capítulo I - Estatuto del Funcionario de la Intendencia Departamental de Tacuarembó, del Digesto Departamental, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 42: Definiciones de los escalafones. A los efectos de determinar el alcance de los escalafones referidos, se establece la siguiente definición de cada uno de ellos.

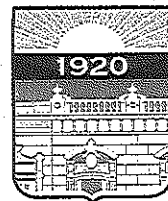
Escalafón AAA: Personal Profesional Universitario, comprende los cargos y contratos de función pública a los que solo pueden acceder los profesionales, liberales o no, que posean título universitario expedido, registrado o revalidado por las autoridades competentes y que comprendan a planes de estudio de duración no inferior a 4 (cuatro) años.

Escalafón AAB: Personal Técnico Profesional, comprende los cargos y contratos de función pública de quienes hayan obtenido una especialización de nivel universitario o similar, que corresponda a planes de estudio cuya duración deberá ser equivalente a 2 (dos) años, como mínimo, de carrera universitaria liberal y en virtud de los cuales hayan obtenido título habilitante, diploma o certificado. También incluye a quienes hayan aprobado no menos del equivalente a 3 (tres) años de carreras universitarias incluidas en el escalafón A y a quienes hayan cursado tecnicaturas en centros de Educación Técnico Profesional.

Escalafón AC: Personal Especializado, comprende los cargos y contratos de función pública que tienen asignados tareas en las que predomina la labor de carácter intelectual, para cuyo desempeño fuere menester conocer técnicas impartidas normalmente por centros de formación de nivel medio o de los primeros años de los cursos universitarios de nivel superior. La versación en determinada rama del conocimiento deberá ser acreditada en forma fehaciente.

Escalafón AB: Personal Administrativo, comprende los cargos y contratos de función pública que tienen asignados tareas relacionadas con el registro, clasificación, manejo y archivo de datos y documentos y el desarrollo de actividades, como la planificación, coordinación, organización, control, tendientes al logro de los objetivos del servicio en que se realizan, así como toda otra actividad incluida en las demás. Escalafón AD: Personal de Servicios Auxiliares, comprende los cargos y contratos de función pública que tiene asignadas tareas de limpieza, portería, conducción, transporte de materiales y/o personas, vigilancia,





conservación, personal de obra, mantenimiento, y otras tareas similares. Escalafón ZZ: Personal Político, comprende los cargos correspondientes a órganos constitucionales de gobierno o administración, de carácter electivo. Personal de Particular Confianza, comprende los cargos de elección directa del Ejecutivo Departamental”.

Art.16.— Artículo 53° Declárase que el artículo 53° del Título IV- Función Pública, Capítulo I - Estatuto del Funcionario de la Intendencia Departamental de Tacuarembó, del Digesto Departamental, no se encuentra vigente.

Art. 17.— Artículo 64° — Pase en comisión. Sustitúyase el artículo 64 del Estatuto del Funcionario Municipal, el que quedará redactado de la siguiente manera: *“Artículo 64: Los funcionarios en pase en comisión perderán los derechos de ascenso o reajuste escalafonario en la repartición de origen, los que recuperarán luego de un (1) años de producido el cese de dicha comisión”.*

Art.18. — Artículo 66° — Movimientos internos. Sustitúyese el artículo 66 del Título IV- Función Pública, Capítulo I - Estatuto del Funcionario de la Intendencia Departamental de Tacuarembó, del Digesto Departamental, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 66— Todo movimiento de funcionarios entre Direcciones deberá ser determinado por Resolución firme del Intendente Departamental y comunicado a la Dirección de Recursos Humanos. Los movimientos dentro de las Direcciones deberán ser solicitados al Ejecutivo, quien los comunicará a la Dirección de Recursos Humanos, dejándose constancia en el legajo del funcionario de la nueva tarea a cumplir y los movimientos escalafonarios si los hubiere”.

Art. 19. — Artículo 68° — Faltas sin aviso. Sustitúyese el artículo 68 del Título IV- Función Pública, Capítulo I - Estatuto del Funcionario de la Intendencia Departamental de Tacuarembó, del Digesto Departamental, el que quedará redactado de la siguiente manera: *“Artículo 68 — Las faltas sin aviso se producen cuando el funcionario no comunica su inasistencia dentro de las tres (3) primeras horas de iniciada la jornada laboral. Las faltas sin aviso implicarán la pérdida del jornal del día y la suspensión de dos (2) días en la primera falta, y de cuatro (4) días cuando se reiterare dentro del mismo mes”.*

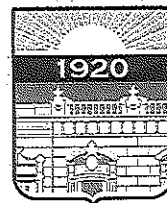
Art. 20. — Artículo 75° — Feriados pagos. Modificase el artículo 75 del Título IV- Función Pública, Capítulo I - Estatuto del Funcionario de la Intendencia Departamental de Tacuarembó, del Digesto Departamental, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 75. Los días 1.º de enero, 1.º de mayo, 18 de julio, 25 de agosto, 25 de diciembre y 24 de abril de cada año, todo trabajador percibirá remuneración como si trabajara. En caso de trabajar, recibirá doble paga”.

Art. 21. — Artículo 81° Modificase el artículo 81 del Estatuto del Funcionario Municipal del Digesto Departamental el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 81: Para tener derecho a la licencia anual ordinaria, el funcionario deberá haber computado 12 (doce) meses o 24 (veinticuatro) quincenas o 52 (cincuenta y dos) semanas de





trabajo. Los funcionarios, que, por haber sido designados en el curso del año inmediato anterior, no pueden computar dentro del año civil el número de meses, quincenas o semanas que exige el inciso anterior, tendrán derecho a los días que puedan corresponderles proporcionalmente desde su designación hasta el 31 (treinta y uno) de diciembre siguiente”.

Art. 22. — Artículo 82 — Licencias especiales. Agregase al artículo 82 del Título IV- Función Pública, Capítulo I - Estatuto del Funcionario de la Intendencia Departamental de Tacuarembó, del Digesto Departamental, los siguientes incisos: “o) Los funcionarios tendrán hasta seis (6) días de licencia por año por cuidado de un familiar de primer grado de consanguinidad. p) Salidas autorizadas. — Los funcionarios, siempre que acrediten legítima y justa causa a juicio del jerarca de la Dirección a la que pertenezcan, podrán ausentarse de su lugar de trabajo hasta tres (3) horas mensuales como máximo sin que ello constituya infracción administrativa. Las acreditaciones de los motivos de la ausencia deberán documentarse, salvo que, a juicio del jerarca, los motivos no admitan prueba documental. Sólo se autorizarán ausencias cuando los horarios en los cuales el funcionario necesite ausentarse coincidan con los horarios de actividad.

El jerarca de cada Dirección será responsable de la correcta implementación del sistema de ausencias. Manténganse vigentes los restantes incisos del artículo 82° del Estatuto del Funcionario Municipal en su redacción actual.”

Art. 23. — Artículo 94 — Control médico. Sustituyese el artículo 94 del Título IV- Función Pública, Capítulo I - Estatuto del Funcionario de la Intendencia Departamental de Tacuarembó, del Digesto Departamental, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 94: Si la dolencia no lo impide, el funcionario deberá concurrir para su examen al consultorio del médico municipal dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes a la expedición del certificado médico”

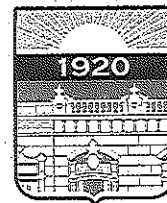
Art. 24. — Artículo 114. Derógase el artículo 114° del Título IV- Función Pública, Capítulo I - Estatuto del Funcionario de la Intendencia Departamental de Tacuarembó, del Digesto Departamental.

Art. 25. Artículo 115. Derogase el artículo 115° del Título IV- Función Pública, Capítulo I - Estatuto del Funcionario de la Intendencia Departamental de Tacuarembó, del Digesto Departamental.

Art. 26. — Artículo 130. Modificase el artículo 130 del Título IV- Función Pública, Capítulo I - Estatuto del Funcionario de la Intendencia Departamental de Tacuarembó, del Digesto Departamental, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 130 — Prima por fallecimiento- Ante el fallecimiento de un Funcionario Municipal, tendrán derecho a percibir por única vez una prima por fallecimiento equivalente a cuatro (4) BPC, los hijos del causante, a falta de éstos, el cónyuge superviviente y/o concubino, acreditando el régimen igual al BPS.





En ausencia de los beneficiarios precedentemente mencionados, el beneficio se abonará conforme al orden de llamamiento sucesorio previsto en el Código Civil Uruguayo”.

Art. 27. — Artículo 133 — Beneficiarios de Prima por Escolaridad. Sustitúyese el artículo 133° del Título IV- Función Pública, Capítulo I - Estatuto del Funcionario de la Intendencia Departamental de Tacuarembó, del Digesto Departamental, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 133: Tendrán derecho a la percepción de la Prima por Escolaridad los funcionarios municipales y de la Junta Departamental, que perciban asignación familiar por hijos que concurren a centros de enseñanza públicos o privados a partir del nivel de educación inicial de tres (3) años”.

Artículo 133 BIS: Modificase el artículo 134 del Estatuto del Funcionario Municipal, el que quedara redactado de la siguiente manera:

“El Ejecutivo Departamental queda facultado para instrumentar un sistema de salud integral para todos los funcionarios de la Administración”.

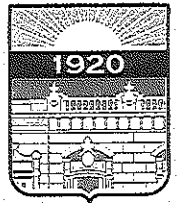
Art.28. — Artículo 141 — Cobro de espectáculos públicos. Sustitúyese el artículo 141 del Título IV- Función Pública, Capítulo I - Estatuto del Funcionario de la Intendencia Departamental de Tacuarembó, del Digesto Departamental, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 141: Por concepto de cobro de espectáculos públicos se liquidará a los funcionarios actuantes hasta el cincuenta por ciento (50%) del sueldo básico correspondiente a su escalafón y grado. En caso de existir saldo remanente de la multa, éste deberá destinarse a Rentas Generales, quedando prohibida la generación de cuentas corrientes a favor del funcionario”.

Art. 29. — Artículo 142 — Multas de tránsito. Sustitúyese el artículo 142 del Título IV- Función Pública, Capítulo I - Estatuto del Funcionario de la Intendencia Departamental de Tacuarembó, del Digesto Departamental, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 142: Los Inspectores de Tránsito encargados de la fiscalización del cumplimiento de la normativa, siempre que se encuentren en actividad permanente y en sus funciones como tales llevando a cabo dicha fiscalización en la vía pública, percibirán como compensación un 25 % de su sueldo nominal. Por otra parte, de la multa aplicada por el funcionario y cobrada efectivamente por la Intendencia, percibirá el Inspector actuante un 50 por ciento (50%) de la misma, con un límite de hasta el cincuenta por ciento (50%) del sueldo básico nominal correspondiente al escalafón y grado de cada uno de ellos. La liquidación se realizará en forma mensual, no acumulativa, y en caso de existir saldo remanente, el mismo deberá destinarse a Rentas Generales, quedando prohibida la generación de cuentas corrientes a favor del funcionario”.





Art. 30. — Artículo 145. Derógase el artículo 145 del Título IV- Función Pública, Capítulo I - Estatuto del Funcionario de la Intendencia Departamental de Tacuarembó, del Digesto Departamental.

Art. 31. — Artículo 153. Derógase el artículo 153 del Título IV- Función Pública, Capítulo I - Estatuto del Funcionario de la Intendencia Departamental de Tacuarembó, del Digesto Departamental.

Art. 32. — Artículo 160. Sustitúyase el artículo 160 del Estatuto del Funcionario Municipal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 160 - Régimen Permanente de Retiro

Aquellos funcionarios con causal jubilatoria y cuyo cese se produzca con posterioridad a los 90 (noventa) días de la entrada en vigencia del presente Decreto, podrán optar por los siguientes beneficios:

a) un estímulo contado equivalente a 6 (seis), mensualidades, siempre y cuando, se produzca el retiro antes de cumplir los 65 (sesenta y cinco) años de edad.

b) El pago de la diferencia entre el monto líquido que efectivamente percibía, por concepto de mensualidad, en la IDT, al momento de su renuncia, y el monto líquido que perciba como jubilación por parte del Banco de Previsión Social y la AFAP correspondiente, el cual se abonará hasta que el funcionario renunciante cumpla 65 (sesenta y cinco) años de edad.

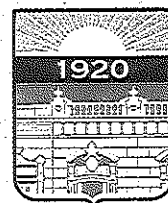
c) El funcionario renunciante tendrá hasta los setenta (70) años de edad los mismos derechos que los funcionarios en actividad a los descuentos en los tributos de contribución inmobiliaria, patente de rodados y uso del Panteón Municipal. Una vez cumplidos los 70 años de edad le corresponderá como descuento de patentes de rodados el equivalente a una (1) BPC y por contribución inmobiliaria dos (2) BPC.

d) Los funcionarios que perciban subsidio por incapacidad transitoria tendrán derecho a cobrar la diferencia de sueldo en iguales condiciones que quienes se jubilen por causal común o por edad avanzada”.

Art. 33. — Artículo 161 — Régimen permanente de retiro. Modificase el artículo 161 del Título IV- Función Pública, Capítulo I - Estatuto del Funcionario de la Intendencia Departamental de Tacuarembó, del Digesto Departamental, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 161: *En caso que eligiese la opción identificada con el literal b) del artículo anterior, tendrá como beneficio adicional para el caso de fallecimiento del beneficiario, que la compensación establecida en el literal b) del artículo precedente, se abonará al o a los titulares de pensión, a quien o quienes el BPS otorgue una asignación pensionaria como consecuencia del fallecimiento del ex funcionario causante hasta completar el período allí*





establecido. Si fueran varios los titulares de la pensión, el complemento se dividirá entre los mismos de acuerdo al porcentaje de asignación de pensión que le corresponda”.

Art.34. - Artículo 165. Derógase el Artículo 165 del Título IV- Función Pública, Capítulo I - Estatuto del Funcionario de la Intendencia Departamental de Tacuarembó, del Digesto Departamental.

Art. 35. - Actualización de primas. *El Ejecutivo Departamental, remitirá a la Junta Departamental dentro de los 180 días de aprobado el presente presupuesto, iniciativa legislativa conteniendo la reglamentación y forma de actualización de los montos correspondientes para la base de cálculo de las diferentes primas que perciben los funcionarios de la Administración, teniendo en cuenta como base mínima el valor de los beneficios actuales vigentes de acuerdo al convenio firmado con ADEOMT de fecha 09 de enero de 2026.*

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Art. 36. — Artículo 54 — Competencia para la aplicación de sanciones. Sustitúyase el artículo 54, del Título II, Capítulo VII, del Digesto Departamental, el que quedará redactado de la siguiente manera:

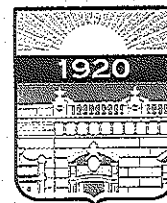
“Artículo 54: Las sanciones previstas en los literales A) y B) del artículo 58 del Digesto Departamental podrán ser aplicadas por los Jefes inmediatos del funcionario incurso en falta. Las sanciones previstas en el literal C) del citado artículo podrán ser aplicadas por los Directores de la repartición correspondiente, siempre que no excedan de quince (15) días. En ambos casos se dará vista al funcionario para que formule descargos y, previa evaluación de éstos, de los antecedentes funcionales del imputado y de la perturbación ocasionada al servicio, el jerarca competente aplicará la sanción correspondiente. La Oficina Legal de la Administración Departamental dictará los instructivos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo”.

Art. 37. — Artículo 55 — Vista previa y descargos. Sustitúyase el artículo 55, del Título II, Capítulo VII, del Digesto Departamental, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 55: En todas las situaciones que se resuelvan con sanciones menores a quince (15) días, deberá otorgarse vista previa al funcionario por el término de seis (6) días, a efectos que presente descargos y ofrezca prueba, que serán presentados a un jerarca de orden superior al jerarca que dispuso la sanción.

La admisibilidad y pertinencia de la prueba ofrecida quedará sujeta al criterio objetivo del jerarca o Director competente.”





TRANSITO y TRANSPORTE PÚBLICO

Art. 38. — Modificase el artículo 123 del Título VIII, Capítulo III del Digesto Departamental, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 123: Permisos precarios para conducir

a) *Automóviles, motocicletas, motos y ciclomotores de más de cincuenta (50) c.c.: podrán ser expedidos por la Intendencia Departamental de Tacuarembó a nombre de quienes tengan un mínimo de dieciséis (16) años cumplidos, previa autorización de padre y madre o tutor o quien lo represente legalmente. Este permiso tendrá validez por dos (2) años, sin perjuicio de su precariedad, y habilitará a conducir dentro del Departamento, no habilitando a conducir en rutas nacionales.*

b) *Ciclomotores hasta cincuenta (50) c.c.: la Intendencia Departamental de Tacuarembó expedirá permisos precarios con validez departamental, no habilitándose para conducir en rutas nacionales, por hasta dos (2) años, a menores que hayan cumplido catorce (14) años de edad, debiendo para ello contar con la autorización de ambos padres o representantes legales, salvo causa justificada legalmente”*

Art. 39. — Modificase el artículo 126 del Título VIII Capítulo III del Digesto Departamental, el que quedará redactado de la siguiente manera:

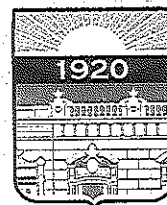
“Artículo 126: Para obtener las licencias indicadas en el artículo 79° del Decreto JDT N° 53/993, el aspirante deberá presentar los siguientes documentos: A y G: Cédula de Identidad y Certificado Médico. B, C, D, E y F: Cédula de Identidad, Credencial Cívica y Carné de Salud. Oficiales: Cédula de Identidad, Credencial Cívica, Certificado Médico expedido por el Servicio de Sanidad Militar y solicitud de la correspondiente Unidad Militar o Policial.

Los aspirantes deberán rendir una prueba práctica y otra teórica, previo examen médico, el que será reglamentado por la Intendencias Departamental de Tacuarembó. La prueba teórica versará sobre Ordenanza General de Tránsito, señalización y normas de seguridad, referentes, entre otros temas, a distancia de frenado, velocidad y visibilidad diurna y nocturna. La prueba práctica estará dividida en dos partes:

a) *Prueba de pista consistente en maniobras de estacionamiento y salida; cambio de frente con el vehículo para cuya conducción se haya solicitado la habilitación, en un espacio igual a la longitud del vehículo más dos metros. Cuando se trate de camiones con rodado posterior doble, esa diferencia será de tres metros y para la prueba de ómnibus, tres metros cincuenta centímetros. Conducción del vehículo en marcha atrás en un recorrido mínimo de treinta metros, por una senda cuyo ancho será igual al del vehículo más ochenta centímetros. Las dimensiones precedentemente indicadas podrán, en casos especiales, ser aumentadas o disminuidas si las características de los vehículos aumentan o disminuyen respectivamente las dificultades de las maniobras, debiendo dejarse constancia en el formulario de calificaciones correspondiente.*

b) *Prueba de tránsito tendiente a evaluar los conocimientos del aspirante de las disposiciones de las respectivas ordenanzas y acreditar su pericia en la conducción del vehículo; constará además de una prueba en ruta nacional”.*





Art. 40. — Cambio de titularidad con deuda. Modificase el artículo 159 del Título VIII, Capítulo III del Digesto Departamental, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 159: Transferencia con convenio vigente:

Ninguna dependencia del Gobierno Departamental recibirá ni dará curso a trámite alguno que tenga relación con vehículos, si no se acredita estar al día en el pago de la cuota correspondiente a la patente de rodados del año en curso, con excepción de las gestiones que se inicien con el objeto de hacer efectivo el pago del referido tributo. Se exceptúan de lo dispuesto anteriormente: I) En los casos de cambio de titularidad de vehículos con convenios de pago por adeudos tributarios, el nuevo titular deberá dejar constancia expresa de que conoce, acepta y asume bajo su exclusiva responsabilidad el pago del mismo, suscribiendo la documentación requerida a dichos efectos, liberando a la Intendencia Departamental de Tacuarembó de toda responsabilidad.

II) Las transferencias que se promuevan de acuerdo al procedimiento establecido por el artículo 7 del Presupuesto Quinquenal 2006–2010, con las modificaciones introducidas por los artículos 21 de la Modificación Presupuestal 2007–2010 y 41 del Presupuesto Quinquenal 2011–2015. A tales efectos, el titular del vehículo deberá probar que, a la fecha en que dejó de poseerlo, se encontraba al día en el pago de la patente de rodados, sin perjuicio de las sanciones correspondientes por la omisión de registrar la transferencia”.

Art.41. — Certificado Registral de Prenda. Modificase el art 24 del Decreto 25/2021 de fecha 24 de setiembre de 2021, que modificó el artículo 156 del Título VIII Capítulo III del Digesto Departamental, quedando redactado de la siguiente manera:

“Artículo 156: Para realizar la transferencia de un vehículo, se requiere la concurrencia de los interesados personalmente a la Oficina de Tránsito Público. Se podrá registrar la transferencia presentando el formulario de transferencia ya firmado por los interesados, con firmas certificadas por Escribano Público. Se podrá obviar la concurrencia del titular del vehículo, mediante la presentación de título inscripto a nombre del adquirente, o certificado del Registro de Vehículos Automotores acreditando dicha situación.

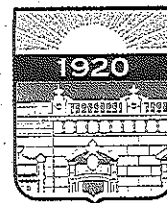
Se deberá presentar la siguiente documentación:

- a) *Libreta de Circulación del Vehículo;*
- b) *Documento de identidad;*
- c) *Certificado Libre de Prenda con una validez de 5 días hábiles a partir de su expedición. Se podrá exceptuar dicho certificado, cuando del título inscripto surja que se ha realizado a nombre del adquirente y en el caso de aquellas motocicletas y similares que tuvieren una cilindrada menor a 200 centímetros cúbicos inclusive”.*

Art. 42. — Servicios públicos — Requisitos especiales. Incorpórase al Título VIII, Capítulo X Regulación del Servicio de Transporte de Escolares del Digesto Departamental, el artículo 336 Bis, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 336 Bis: Los propietarios y conductores afectados a la prestación de servicios públicos deberán presentar Certificado de Antecedentes Judiciales y Certificado de No Inscripción en el Registro de Violadores y Abusadores Sexuales previsto por la Ley N.º 19.889, como condición habilitante para la autorización y permanencia en el servicio”





Art. 43. — Ordenanza de Taxis. Modificase el artículo 220 del Título VIII Capítulo V del Digesto Departamental, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 220: Los vehículos afectados al servicio de taxímetros deberán ser de tres (3) o cuatro (4) puertas y techo metálico. Queda prohibido cubrir los vidrios de las unidades afectadas al servicio de taxi con elementos que dificulten la visión del interior del vehículo. Sólo se admitirá una visera de hasta quince (15) centímetros en el parabrisas delantero y vidrios ahumados con tonalidad no superior a humo 23”.

Art. 44. — Ordenanza de Remises. Modificase el artículo 266 del Título VIII Capítulo VI del Digesto Departamental, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 266: Todos los vehículos deberán tener indicado en su interior, en forma visible y que no afecte la visibilidad del conductor, un autoadhesivo de como mínimo veinte (20) centímetros por ocho (8) centímetros con la frase ‘USE EL CINTURÓN DE SEGURIDAD’ y el logotipo de la Unidad Nacional de Seguridad Vial (UNASEV). Los vehículos afectados al servicio de Remise deberán contar con identificación exterior no imantada en ambas puertas delanteras, debiendo incluir la leyenda ‘Remise’ y un número de contacto. Queda prohibido cubrir los vidrios de las unidades afectadas al servicio, con elementos que dificulten la visión del interior del vehículo. Sólo se admitirá una visera de hasta quince (15) centímetros en el parabrisas delantero y vidrios ahumados con tonalidad no superior a humo 23”.

Art. 45. — Estacionamientos prohibidos. Agrégase al Título VIII — Tránsito y Transporte Público — Capítulo II del Digesto Departamental el artículo 54 Bis, el que quedará redactado de la siguiente manera:

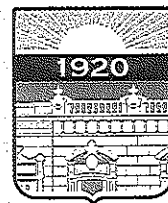
“Artículo 54 Bis: Facúltase a la Intendencia Departamental de Tacuarembó al retiro de neumáticos, macetas u otros objetos no autorizados colocados en la calzada con fines de reserva de espacios o prohibición de estacionamiento.

- A) *La aplicación de las sanciones pecuniarias (de 1 a 10 UR) previstas para esta infracción quedará en suspenso hasta tanto la Dirección de Tránsito y Transporte homologue y reglamente un dispositivo, señal o demarcación oficial que los propietarios o inquilinos puedan solicitar o instalar para señalar sus garages.*
- B) *Una vez reglamentada dichas señalización, la Intendencia Departamental deberá otorgar un plazo de adecuación de treinta (30) días, antes de comenzar a aplicar las multas correspondientes”.*

TRIBUTOS - BENEFICIOS - EXONERACIONES

Art. 46. Modificase el artículo 36 del Título IX, Capítulo I, Bonificaciones y Exoneraciones, del Digesto Departamental de Tacuarembó, el que quedará redactado de la siguiente manera:





“Artículo 36: Los jubilados y pensionistas con más de 60 años de edad, las mujeres solas con familia a su cargo, personas con discapacidad total determinada por el Banco de Previsión Social e Incapaces, propietarios, promitentes compradores o poseedores con más de un año de antigüedad, de un único bien inmueble con destino a vivienda familiar propia, previa presentación de la documentación probatoria que se exija, gozarán de las siguientes bonificaciones en el pago de la contribución inmobiliaria urbana y de los tributos que con ella se perciben:

a) Ingreso del núcleo familiar inferior a tres (3) Bases de Prestaciones y Contribuciones (BPC): 100% b) ingreso del núcleo familiar inferior a cuatro (4) Bases de Prestaciones y Contribuciones (BPC): 50% c) ingreso del núcleo familiar inferior a seis (6) Bases de Prestaciones y Contribuciones (BPC): 25%. El Ejecutivo Departamental reglamentará la aplicación de los presentes beneficios”.

Art. 47. Modificase el Art. 73 del Título IX Capítulo III- Tasas- del Digesto Departamental, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 73: Por toda gestión o petición de cualquier naturaleza, que se formule ante la Administración Departamental, se deberá de abonar de acuerdo al siguiente cuadro:

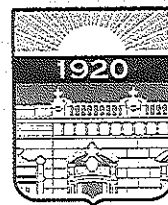
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Fecha: Octubre de
2025

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

RUBRO (tipo de expediente)	Detalle de lo que se realiza en el trámite	Cobro para ingreso del expediente e VALOR ACTUAL	Cobro para ingreso del expediente VALOR PROPUESTO	Observaciones
Certificado 358	Informe territorial + Certificado	1/2 UR	1/2 UR	Unico costo
Derecho de preferencia	Informe territorial + Resolución Municipal	1/4 UR	1/4 UR	Unico costo
Libre de deuda	2 certificados: 1 de Impositiva y 1 de Ordenamiento Territorial	2 valorados	1/4 UR	Unico costo
Permiso de sanitaria	Estudio técnico para evaluar instalación sanitaria	2 valorados	1/4 UR	Unico costo
Permiso de construcción	Estudio técnico para evaluar construcciones	1 valorado	1/4 UR	Mas monto por concepto derechos de construcción
Viabilidad de implantación Viabilidad de uso del suelo	Estudio urbanístico	1 valorado	1 UR	Unico costo
Constancia de aceptabilidad Urbanística para INAC	Informe territorial + Constancia	1 valorado	1/2 UR	Unico costo
Permiso Vivienda Social (Actualmente trámite de vivienda popular)	Se modifica y actualiza, trámite para brindar mejor servicio.	1 valorado	2 UR	Unico costo
Copia de planos (nuevo trámite)	Se brinda copia de planos autorizados que se encuentran en archivo.	X	1 valorado	Mas costo de impresión de planos Se cobrará x metro lineal de impresión.





Art. 48. Agrégase al Título IX Capítulo III- Tasas- del Digesto Departamental, el artículo 73 Bis, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 73 Bis: Estarán exoneradas del pago de la suma establecida en el artículo precedente, las solicitudes de partidas de cualquier naturaleza efectuadas por: INAU (Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay), MIDES (Ministerio de Desarrollo Social), CAIF con personería jurídica (Centro de Atención a la Infancia y la Familia), para trámites dentro de sus competencias.

Los funcionarios departamentales por partidas propias o de sus hijos”.

Art. 49. Agrégase al Título IX, Capítulo III -Tasas- Tasa de alumbrado Público, del Digesto Departamental el artículo 53 Bis que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 53 BIS: Establécese una bonificación del 30 % en la tasa de Alumbrado Público, a beneficiarios de U.T.E en el Plan denominado “Propuesta de Inclusión Social”, que sean poseedores del llamado “BONO SOCIAL” otorgado por dicho Organismo.”

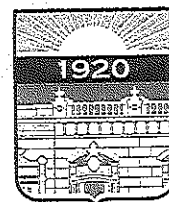
Art. 50. Fíjese para los funcionarios de la Intendencia Departamental en el escalafón AAA Personal Profesional Universitario, un aumento salarial adicional del diez por ciento (10 %) a partir del ejercicio 2026, para aquellos profesionales que ganen el equivalente o menos al Escalafón AAA F1, Director de seis horas. Los profesionales cuyos salarios superen el monto antes expresado recibirán un aumento del 5 %, con excepción del profesional AAA F4, seis horas, con la denominación Técnico Profesional.

Art. 51. Refinanciación de Adeudos. Los sujetos pasivos de impuestos, tasas y precios que recauda la Intendencia, podrán regularizar sus adeudos, aplicando las disposiciones, el régimen y condiciones dispuestas por Resolución N° 32/2005 de la Junta Departamental de Tacuarembó, hasta el vencimiento del presente quinquenio; exceptuándose el régimen especial (artículo 2°). CONTRIBUCION INMOBILIARIA RURAL, por tratarse de un tributo nacional, el Gobierno Departamental solicitará al Ministerio de Economía y Finanzas, autorización al amparo de lo dispuesto en el artículo 775 de la Ley 18.719 de fecha 27 de diciembre de 2010, que establece: “Facúltese a los Gobiernos Departamentales, previa autorización del MEF, a establecer con respecto a la Contribución Inmobiliaria Rural, iguales planes de regularización de adeudos a los establecidos para la Contribución Inmobiliaria Urbana y Sub-urbana.

Art. 52. Indexaciones. Los valores totales de asignaciones presupuestales establecidas en el presente decreto, se encuentran expresadas en valores de enero 2026 y se ajustarán en forma anual, por la variación del Índice de Precios al Consumo del año anterior, con excepción de: a) los rubros en moneda extranjera, que se ajustarán por la variación del tipo de cambio interbancario comprador; b) los suministros públicos que se ajustarán de acuerdo a las variaciones en las tarifas que se determine; c) los rubros en Unidades Indexadas que se ajustarán en función de la variación de la misma, d) los contratos de acuerdo a los ajustes estipulados en éstos.

Art. 53. Se autoriza al Ejecutivo Departamental, que el ajuste en el Grupo Servicios Personales (Grupo 0), se efectúe de acuerdo a lo estipulado por el acuerdo salarial vigente.





Art. 54. Los tributos departamentales, tarifas, precios y demás ingresos, que se encuentran expresados en valores de enero 2026, se ajustarán anualmente según el ajuste que haya tenido cada tributo según su normativa vigente. Aquellos ingresos que no cuenten con normativa departamental, se ajustarán por el Índice de Precios al Consumo.

Art. 55. Los créditos presupuestales actualizados para cada ejercicio, estarán limitados por la correspondiente estimación de recursos anual, y la previsión de superávit destinada a la absorción de déficit acumulado de ejercicios anteriores determinados en las Rendiciones de Cuentas anuales.

Art. 56. Cuadro de Metas y Objetivos Adicional. En la medida que se produzca un incremento de los ingresos, economías en el funcionamiento, o financiación externa, del Gobierno de Tacuarembó, de cualquier naturaleza u origen, se procederá a aplicar el cumplimiento del CUADRO DE METAS Y OBJETIVOS ADICIONAL que se adjunta en la presente instancia presupuestal.

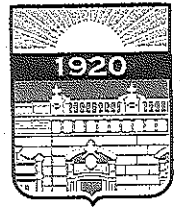
Art. 57. Las cifras del presente Presupuesto Quinquenal están expresadas a valores de enero 2026.

Art. 58. Facúltese a la Intendencia de Tacuarembó, a exonerar hasta el 25% (veinticinco por ciento) del importe a abonar por concepto de contribución inmobiliaria urbana, a los Padrones Urbanos que se encuentren afectados al Museo Abierto de Arte Iberoamericano de San Gregorio de Polanco. Para poder realizar el trámite correspondiente, los sujetos pasivos del tributo de contribución inmobiliaria urbana, deberán estar al día en el pago al ejercicio civil 2025, y la exoneración tendrá una duración de cinco años, debiendo anualmente solicitarse la exoneración a efectos de comprobarse su afectación. La Comisión de Arte y Cultura de San Gregorio de Polanco (Expresarte), elevará al Municipio de San Gregorio de Polanco, los inmuebles que considere comprendidos en la exoneración tributaria, y posteriormente serán elevadas las actuaciones a la Intendencia de Tacuarembó, para culminar el trámite correspondiente.

Art. 59. Residuos de generadores no domiciliarios. Establécese, que en aquellos casos en que los servicios de recolección, transporte y disposición final de residuos de generadores no domiciliarios sean efectuados por la Intendencia Departamental, o particulares en la etapa de disposición final, de acuerdo a términos y definiciones establecidas en la Ley 19.829, facúltese a la Administración a cobrar a dichos generadores, determinadas tarifas, teniendo en cuenta la fracción de residuos que sea, el volumen que se genere, y/o características:

- Recolección, Transporte y disposición final de residuos de actividades económico-productivas efectuado por la IDT, 1,5 UR/tonelada a 4 UR/tonelada, graduándose por volumen y/o características del residuo generado.
- Disposición Final de Residuos efectuado por particulares de actividades económico-productivas en sitio final de IDT, 1 UR/tonelada a 2.5 UR/tonelada, graduándose por volumen y/o características del residuo generado.





- Otros servicios de gestión de residuos de actividades económico-productivas, así como gestión de residuos con características particulares o necesidades específicas de gestión de acuerdo a la normativa nacional, 1,5 UR/tonelada a 3 UR/tonelada, pudiendo analizar el servicio y actividad.
Facúltese al Ejecutivo Departamental, a la reglamentación de los términos del presente artículo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Art. 60. — Aplicación temporal. Las regulaciones y/o modificaciones dispuestas se aplicarán a partir de la entrada en vigencia del presente Presupuesto Quinquenal.

Art. 61. — Procedimientos en trámite. Los procedimientos administrativos o disciplinarios que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigencia del presente Presupuesto Quinquenal, continuarán sustanciándose conforme a la normativa vigente al momento de su inicio.

Art. 62. — Correcciones y adecuaciones. Facúltese a la Dirección General de Secretaría de la Administración Departamental, para realizar las correcciones y ajustes en el articulado, capítulos y títulos del Digesto Departamental, que correspondan, en ocasión de la sanción del nuevo Presupuesto Quinquenal, y de las normas que sancione la Junta Departamental en el presente periodo de gobierno departamental. De dichas correcciones y ajustes se dará cuenta a la Junta Departamental, en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la promulgación de la normativa correspondiente.

Autorícese también al Ejecutivo Departamental, a efectuar correcciones necesarias tendientes a superar errores, omisiones o contradicciones, tanto numéricas como formales y/o de redacción, que se comprueben en la presente norma Presupuestal, previo informe de la Dirección General de Hacienda. De lo actuado se dará cuenta al Tribunal de Cuentas y a la Junta Departamental a los efectos correspondientes.

Art. 63. — Artículo Reglamentación. Facúltase al Ejecutivo Departamental a dictar las reglamentaciones necesarias para la aplicación del presente Presupuesto Quinquenal.
Aprobado por

Art. 64. — Derogaciones Generales. Deróguense todas las disposiciones que se opongan o resulten incompatibles con lo dispuesto en el presente Presupuesto Quinquenal.

Art. 65. — Vigencia. Las normas establecidas en el presente decreto comenzarán a regir a partir de su promulgación, salvo aquellos artículos que establezcan expresamente una fecha diferente.

Art. 66. Comunicación. Comuníquese a los efectos constitucionales y legales correspondientes”.

(Aprobado por mayoría de 23 votos en 30 presentes)






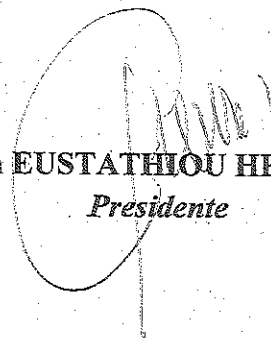
Artículo 5to.- Comuníquese en forma inmediata a la Intendencia Departamental de Tacuarembó y al Tribunal de Cuentas de la República.

(Aprobado por unanimidad de 31 presentes)

Sala de Sesiones "*Gral. José Artigas*" de la Junta Departamental de Tacuarembó, a los siete días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

POR LA JUNTA:


Jorge F. FERREIRA OLIVEIRA
Secretario General


Juan EUSTATHIOU HEREDIA
Presidente

DGS/bgc

